

FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO

REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO.

Por el cual se adopta el reglamento de ahorro programado para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES "INTERFONDO".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES "INTERFONDO", en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el estatuto vigente faculta a la Junta Directiva del "INTERFONDO" para reglamentar los servicios de ahorro y crédito.
2. Que uno de los objetivos del Fondo es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.
3. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al Fondo de Empleados de INTERASESORES, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
4. Que uno de los objetivos de "INTERFONDO" es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.

ACUERDA: DEL AHORRO PROGRAMADO.

ARTICULO 1°. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

ARTICULO 2°. DEFINICION: Se entiende por ahorro contractual, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en el "INTERFONDO", una cantidad de dinero de manera mensual en cuotas sucesivas por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTICULO 3°. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al Fondo, con una antigüedad mínima de dos meses.

ARTICULO 4°. MONTO. La cuota mensual mínima de cada asociado será el

equivalente al **cinco por ciento (5%)** de su salario mensual. La cuota mensual de aporte se distribuirá así: El sesenta por ciento (60%) como aportes sociales y el cuarenta por ciento (40%) como ahorro ordinario permanente.

ARTICULO 6°. INTERESES. “INTERFONDO” reconocerá intereses mensualmente al capital acumulado, los cuales se redimirán al finalizar el plan de Ahorro Programado junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés es equivalente a lo estipulado por la junta directiva.

ARTICULO 7°. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del fondo de empleados, la Junta Directiva de “INTERFONDO” podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos subsiguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTICULO 8°. TERMINACION ANTICIPADA. En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación.

ARTICULO 12°. BENEFICIOS: Los asociados del “INTERFONDO” depositantes de Ahorro Programado obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- a. Devengarán intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva.
- b. En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán a los herederos legales, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, después de realizado el respectivo cruce de cuentas entre ahorros y aportes contra saldos de créditos, si resultare saldo a favor del asociado.
- c. Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: La cuota de Ahorro Programada en principio será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización al momento de diligenciar la autorización de descuento o contrato de Ahorro Programado. Los asociados sin vínculo laboral vigente con Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., o con “INTERFONDO”- efectuarán los pagos por caja, dentro de los primeros cinco días del mes.

ARTÍCULO 13°: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados, se reintegrarán, igualmente, en el momento de la desvinculación del asociado al “INTERFONDO”, previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado.

ARTICULO 14°: MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo

tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTÍCULO 15º: NO APALANCAMIENTO: Los montos captados por esta línea de ahorro no serán tomados como base para el otorgamiento de ninguna modalidad de crédito (ahorro contractual o a la vista).

ARTICULO 16º. RETENCION EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de Ahorro Programado, se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. (0,055 uvt diaria)

ARTÍCULO 17º. OTRAS DISPOSICIONES.

1. Los ahorros contractuales serán garantía para respaldar deudas por crédito adquiridas por el asociado titular.
2. Cuando por razones de fuerza mayor (enfermedad, estadía por fuera de la ciudad y otro caso debidamente comprobado), el asociado no pueda hacer el retiro de manera personal, deberá diligenciar el formato respectivo y adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del titular como del autorizado.
3. Cuando el asociado consigna o deposita cheques, la disponibilidad de dicho dinero sólo podrá tenerse cuando el cheque sea consignado en el banco por el Fondo de Empleados y el banco certifique su pago (cuando este haya hecho canje).
4. Los asociados deberán certificar la procedencia de los dineros cuando sean entregado en efectivo en las oficinas del Fondo de Empleados y esta suma exceda los siete millones de pesos (\$7.000.000.) Circular Externa 032 de 2015.

ARTICULO 18º. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva de "INTERFONDO".

ARTICULO 19º. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros de la Junta Directiva, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 20º. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por la Junta Directiva de "INTERFONDO", en la reunión celebrada el día 29 del mes de noviembre del año 2022

En constancia de la aprobación Firman:

**PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA.**

**SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA**

VERSIÓN	LISTA DE MODIFICACIONES		
	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
1			

**FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO
REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO.**

Por el cual se adopta el reglamento de ahorro programado para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES "INTERFONDO".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES "INTERFONDO", en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

5. Que el estatuto vigente faculta a la Junta Directiva del "INTERFONDO" para reglamentar los servicios de ahorro y crédito.
6. Que uno de los objetivos del Fondo es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.
7. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al Fondo de Empleados de INTERASESORES, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
8. Que uno de los objetivos de "INTERFONDO" es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.

**A C U E R D A:
DEL AHORRO PROGRAMADO.**

ARTICULO 1°. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos

22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

ARTICULO 2°. DEFINICION: Se entiende por ahorro contractual, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en el "INTERFONDO", una cantidad de dinero de manera mensual en cuotas sucesivas por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTICULO 3°. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al Fondo, con una antigüedad mínima de dos meses.

ARTICULO 4°. MONTO. La cuota mensual mínima de cada asociado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de su salario mensual. La cuota mensual de aporte se distribuirá así: El sesenta por ciento (60%) como aportes sociales y el cuarenta por ciento (40%) como ahorro ordinario permanente.

ARTICULO 6°. INTERESES. "INTERFONDO" reconocerá intereses mensualmente al capital acumulado, los cuales se redimirán al finalizar el plan de Ahorro Programado junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés es equivalente a lo estipulado por la junta directiva.

ARTICULO 7°. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del fondo de empleados, la Junta Directiva de "INTERFONDO" podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos subsiguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTICULO 8°. TERMINACION ANTICIPADA. En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación.

ARTICULO 12°. BENEFICIOS: Los asociados del "INTERFONDO" depositantes de Ahorro Programado obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- d. Devengarán intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva.
- e. En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán a los herederos legales, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, después de realizado el respectivo cruce de cuentas entre ahorros y aportes contra saldos de créditos, si resultare saldo a favor del asociado.
- f. Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: La cuota de Ahorro Programada en principio será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización al momento de diligenciar la

autorización de descuento o contrato de Ahorro Programado. Los asociados sin vínculo laboral vigente con Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., o con "INTERFONDO"- efectuarán los pagos por caja, dentro de los primeros cinco días del mes.

ARTÍCULO 13°: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados, se reintegrarán, igualmente, en el momento de la desvinculación del asociado al "INTERFONDO", previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado.

ARTICULO 14°: MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se captan de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTÍCULO 15°: NO APALANCAMIENTO: Los montos captados por esta línea de ahorro no serán tomados como base para el otorgamiento de ninguna modalidad de crédito (ahorro contractual o a la vista).

ARTICULO 16°. RETENCION EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de Ahorro Programado, se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. (0,055 uvt diaria)

ARTÍCULO 17°. OTRAS DISPOSICIONES.

5. Los ahorros contractuales serán garantía para respaldar deudas por crédito adquiridas por el asociado titular.
6. Cuando por razones de fuerza mayor (enfermedad, estadía por fuera de la ciudad y otro caso debidamente comprobado), el asociado no pueda hacer el retiro de manera personal, deberá diligenciar el formato respectivo y adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del titular como del autorizado.
7. Cuando el asociado consigna o deposita cheques, la disponibilidad de dicho dinero sólo podrá tenerse cuando el cheque sea consignado en el banco por el Fondo de Empleados y el banco certifique su pago (cuando este haya hecho canje).
8. Los asociados deberán certificar la procedencia de los dineros cuando sean entregado en efectivo en las oficinas del Fondo de Empleados y esta suma exceda los siete millones de pesos (\$7.000.000.) Circular Externa 032 de 2015.

ARTICULO 18°. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva de “INTERFONDO”.

ARTICULO 19°. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros de la Junta Directiva, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 20°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por la Junta Directiva de “INTERFONDO”, en la reunión celebrada el día 29 del mes de noviembre del año 2022

En constancia de la aprobación Firman:

**PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA.**

**SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA**

VERSIÓN	LISTA DE MODIFICACIONES		
	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
1			